oJUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, treinta de julio de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALDECCO S.A.S.
Demandados	CONSORCIO CYDCON Y OTROS
Radicado	05001-31-03-008-2020-00088-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda

Advierte el despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión:

PRIMERO: Deberá indicar claramente contra quién dirige la demanda, por cuanto algunas facturas aparecen suscritas por el Consorcio Cydcon, y otras por Conasfaltos, pues, aunque se afirme en los hechos de la demanda que esta última sociedad y Construcciones y Dragados del Suroeste S.A. de C.V. Sucursal Colombia son integrantes del citado consorcio; al suscribir cada una de las facturas lo hacen a título personal.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 90 numeral 3°, en concordancia con el 464 del CGP. Por lo expuesto el **Juzgado Octavo** Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Se inadmite la demanda promovida por ALDECCO S.A.S. contra CONSORCIO CYDCON, CONASFALTOS Y CONSTRUCCIONES Y DRAGADOS DEL SURESTE S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA.

SEGUNDO: Se le concede al demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane el defecto enunciado, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería al Dr. Iván Alberto Yepes Ossa con T.P. 69.850 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

CUARTO: La notificación al apoderado de la parte actora se hará al correo electrónico iyepeso@une.net.co Además, se le hará saber que en el correo del Juzgado se les recibirá sus planteamientos o memoriales, en el horario de 8am a 1pm; y de 2pm a 5pm; días laborales.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)